



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 215-ALC-GADMH-2025.

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO.

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización





Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)";
11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
12. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada





en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;

13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...)" ;
14. Que de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley, "(...) se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable(...)" ;
15. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el portal de contratación pública: "(...) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (...) Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. (...) La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...)" ;
16. Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:(...) 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. (...)" ;
17. Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto(...)" ;





Unidos por Huamboya



18. Que como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
19. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 209-ALC-GADMH-2025, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (16/12/2025), la Alcaldesa Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, resolvió: "(...) Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, todas las facultades que le corresponden la máxima autoridad, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, para la emisión y suscripción de los siguientes instrumentos en materia de contratación pública: a. Resoluciones administrativas. b. Contratos administrativos, incluidos los de adhesión (órdenes de compra). c. Pliegos. d. Directrices, instrucciones y sumillas.(...)"[sic];
20. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el delegado de la máxima autoridad en procedimientos de contratación pública, mediante Resolución Administrativa Nro. 213-ALC-GADMH-2025, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco (18/12/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Régimen Especial de Contratación entre Entidades Públicas RE-CEP-GADMH-2025-002, denominado: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM INDUSTRIAL PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA AÑO 2025"(...) Invitar a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1768153530001, a efectos de que manifieste su interés/aceptación y exponga su oferta técnico-económica para el presente proceso, de conformidad con los requisitos y condiciones que constan en el pliego aprobado con la presente Resolución. (...) Designar a la Sra. Lorgia Adriana Peñalosa Naula/Auxiliar Administrativo de Bodega, portadora del N.U.I: 1400794515, como la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...) [sic]";
21. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2631-M, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (19/12/2025), el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, comparece ante el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, con lo siguiente: "(...) me permito informarle sobre el proyecto. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM INDUSTRIAL PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA AÑO 2025, que en la herramienta del portal de compras públicas se escogió por un error involuntario a la EMPRESAS PÚBLICAS, MERCANTILES O SUBSIDIARIAS lo cual





pidiendo información a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR nos manifiesta que lo correcto es. CONTRATO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS. (...) "[sic];

22. Que consta del procedimiento el informe contenido en Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2635-M, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (19/12/2025), suscrito por la Sra. Lorgia Adriana Peñalosa Naula/Auxiliar Administrativo/servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que precisa y recomienda: "(...) se realice la respectiva RESOLUCIÓN de Cancelación y Reapertura de Inicio del proceso RE-CEP-GADMH-2025-002 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM INDUSTRIAL PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA AÑO 2025, y de esta manera continuar con el proceso de acuerdo a la normativa legal vigente. (...) "[sic], y;
23. Que visto el estado actual del proceso de Régimen Especial de Contratación entre Entidades Públicas RE-CEP-GADMH-2025-002, denominado: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM INDUSTRIAL PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA AÑO 2025", conforme se desprende de los actos de simple administración descritos en los considerandos anteriores, se ha mostrado que existió una violación sustancial del procedimiento precontractual, ocurrida por la operación indebida del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador al momento de realizar la publicación del procedimiento, lo que ha ocasionado que la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1768153530001, no haya recibido la invitación dentro del proceso, resultando que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente del delegado de la máxima autoridad ejecutiva en procedimientos de contratación pública, sino la cancelación del proceso por la causal prevista en el artículo 32, numeral 3 de la Ley sobre la materia, por lo que es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior, toda vez además que de acuerdo con el cronograma del proceso aún no han decursado las 24 previas a fecha de presentación de las ofertas.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar cancelado el proceso de Régimen Especial de Contratación entre Entidades Públicas RE-CEP-GADMH-2025-002, denominado: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PREMIUM INDUSTRIAL PARA LA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GAD





MUNICIPAL DE HUAMBOYA AÑO 2025"; por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 21 al 23 de esta resolución y la documentación que la integral. Se ordena la reapertura del proceso.

Artículo 2.- Se dispone Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso, en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

Artículo 3.- De la notificación del presente acto administrativo encárguese la Secretaria General.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (19/12/2025).

Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho.

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración:

